

Rad. 63001 31 03 001 2023 00200 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Como quiera que la demanda reúne las exigencias formales previstas en el artículo 52 de la Ley 472 de 1998, y la prueba aportada denota que concurren los elementos enunciados en los artículos 3 y 46 de la aludida normatividad, el Despacho

RESUELVE

1.- ADMITIR la acción de grupo que instauró CONJUNTO RESIDENCIAL AMBAR RESERVA - PROPIEDAD HORIZONTAL así como de los propietarios, locatarios, sucesores de unidades privadas y dueños de un derecho de copropiedad sobre bienes comunales y esenciales, contra CONSTRUCTORA SORIANO S.A.S. y el MUNICIPIO DE ARMENIA.

2.- Tramítese el presente asunto conforme a la Ley 472 de 1998.

3.- Del escrito introductor y sus anexos, córrase traslado a la persona jurídica accionada y la Alcaldía por el término de diez (10) días, para que ejerza sus derechos de defensa y contradicción.

4.- Notifíquese esta determinación a la convocada de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley 472 de 1998, y 291 a 293 del C.G.P., en armonía con el precepto 8° de la Ley 2213 de 2022.

5.- Comuníquese la admisión de esta acción de grupo a las siguientes entidades: PROCURADURÍA JUDICIAL PARA ASUNTOS CIVILES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL QUINDÍO, PERSONERÍA DE ARMENIA, para que en el mismo término de diez (10) días, se pronuncien según lo estimen pertinente. Remítaseles copia de la demanda y sus anexos, junto con este proveído.

6.- Efectúese el acto de publicidad (aviso) de que trata el artículo 53 de la Ley 472 de 1998, para su publicación en la página web de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL QUINDÍO y en la sección correspondiente del micrositio de este Despacho Judicial. Déjense las constancias de rigor en el expediente.

7.- Reconózcase personería al abogado ANDRÉS HUMBERTO VÁSQUEZ ÁLVAREZ, como apoderado de la copropiedad y del grupo por él determinado, en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c69ba4bbe3ff684f1e651e888b5d3f7363686b55a0f4999219e992b7001d71**

Documento generado en 25/09/2023 05:21:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>